Año de 1953 Viernes 4 de Septiembre Núm. 106

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 9 de julio de 1953 por la que se amplía el Reglamento-tipo Regulador de Agencias de Transporte, aprobado por Ordenes ministeriales de 27 de agosto de 1951 y 11 de febrero de 1952, y declarándolo de aplicación a todas las Agencias de transporte, sean cualesquiera las vías de tráfico que utilicen.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento-tipo para las Agencias de Transporte, de 27 de agosto de 1951, reformado por Orden ministerial de 11 de febrero de 1952, en su disposición final señalada como «aparte de las actividades que, en lo que concierne a la contratación del transporte de mercancías por carretera, se regulan en el Reglamento que antecede, esta Agencia podrá desarrollar simultáneamente otras en orden a la entrega, facturación y recogida de mercancías y efectos en los centros ferroviarios, navieros y consignatarios, Despachos Centrales, encargarse de reembolsos, suplidos, seguros, embalajes, depósitos, tránsitos, consignaciones, etc.».

Por su parte, las vigentes normas tributarias (epígrafes 1.072 y 1.073 de la Contribución Industrial) no guardan distinción alguna entre los servicios en que intervienen dichas Agencias de transporte, bien sea por carretera o por cualesquiera otras vías de tráfico.

En los términos del Reglamento-tipo de Agencias de transporte antes citado, ha quedado ya debidamente reglamentada la actividad mercantil de estas Agencias en cuanto intervienen en la contratación del transporte por carretera.

Conviene, pues, para conservar la unidad de las normas aplicables a las Agencias y tutelar al usuario con las mismas garantías que en cuanto al transporte por carretera se ha logrado, que la intervención en los transportes por las demás vías de tráfico de las tan repetidas Agencias, quede oportunamente regulada, tanto en su función mediadora en la contratación, como en los servicios auxiliares y complementarios, acarreos de entrega y recogida y otros igualmente importantes.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar de aplicación a todas las Agencias de Transporte, tanto por carretera como por cualesquiera otra vía de tráfico, el Reglamento-tipo regulador de Agencias de Transporte aprobado por Ordenes ministeriales de 27 de agosto de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de septiembre de 1951) y 11 de febrero de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de febrero de 1952), que se entenderá modificado mediante la incorporación a dicho texto legal de los párrafos adicionales que a continuación se indican:

Al artículo 1.º:

«También serán aplicables las normas de este Reglamento y tarifas anexas a las operaciones en que intervenga Agencia, en relación con la contratación del transporte de mercancías, por ferrocarril, vía marítima y aérea, y sus servicios complementarios y auxiliares.»

Al apartado a) del artículo 3.º:

«Así como el transporte combinado de mercancías de domicilio a domicilio, utilizando los servicios ferroviarios, marítimos y aéreos, de cualquier clase.»

Al apartado d) del artículo 3.º:

«... y puertos.»

Así como la recogida y entrega de mercancías, equipajes y paquetería de las estaciones y centros de contratación de transportes ferroviarios, marítimos y aéreos.»

Al párrafo 1.º del artículo 12:

»En los transportes por ferrocarril, vía marítima o aérea, la responsabilidad de la Agencia no excederá de la carta de porte o conocimiento.»

Al artículo 13:

«En los transportes ferroviarios, marítimos o aéreos, se estará a lo dispuesto en la tarifa aplicada, en el conocimiento de embarque, o, en su defecto, a lo prevenido en el Código de Comercio.»

Al artículo 19:

«Los transportes por ferrocarril, vía marítima y aérea deberán ser contratados con arreglo a las tarifas oficialmente aprobadas para estos servicios; pudiendo las Agencias establecer los precios «forfait» o percibir las comisiones a que aluden los párrafos anteriores.»

Al artículo 26:

«En los transportes por vía marítima, la antelación con que habrán de efectuarse dichas operaciones no será inferior a doce horas cuando los buques tengan su salida a últimas horas de la tarde, y de veinticuatro, si aquélla tuviera lugar en cualesquiera anteriores.

Segundo.—A todas las Agencias de Transporte, cualesquiera que sean las vías de tráfico que utilicen, les será de aplicación en la parte que pueda corresponderles, lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y disposiciones posteriores dictadas para las Agencias de Transporte por Carretera.

Tercero.—Se concede un único plazo, hasta el 31 de diciembre de 1953, para que todas las Agencias de Transporte que utilicen vías de tráfico distintas de las carreteras, legalicen su situación mediante la presentación, para aprobación por este Ministerio, de sus Reglamentos y tarifas.

Cuarto.—La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en caso necesario, podrá dictar las disposiciones que estime conveniente para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E.», 27 de agosto, n.º 29».)

ORDEN *de 1 de julio de 1953 por la que se modifica la redacción del artículo 111 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.*

Ilmo. Sr.: Vienen constantemente produciéndose dudas sobre la interpretación de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, en relación con la Jefatura que haya de imponer sanciones como consecuencia de infracciones cometidas en la prestación de servicios discrecionales y privados, dudas que dan lugar a frecuentes consultas relacionadas con la disparidad de criterio sustentado por el público en general y algunas dependencias oficiales, sintiéndose por ello la necesidad de una aclaración que permita la interpretación exacta y unánime del referido artículo.

En su consecuencia, este Ministerio, en virtud de las atribuciones que le confiere el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, en su segunda disposición adicional, y en la décimotercera transitoria, se ha servido disponer lo siguiente:

El artículo 111 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, se entenderá redactado en el sentido de que todas las Jefaturas inspeccionarán la realización de los servicios que circulen por su provincia, informando de las infracciones cometidas y de las incidencias que se produzcan a la Jefatura titular de la Inspección, al solo efecto de que dicha Jefatura titular tenga en todo momento constancia del desenvolvimiento de los servicios discrecionales y privados autorizados por la misma, la que actuará en consecuencia, en cuanto al visado, renovación o nueva expedición de la tarjeta o autorización correspondientes, devolución de fianzas, etc., etc.

Respecto a la imposición de sanciones, todas las Jefaturas de Obras Públicas se atendrán a lo preceptuado en los artículos 115 y 116 del referido Reglamento, ajustándose al procedimiento señalado en el último de los citados artículos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E.», 1 septiembre, núm. 244.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 27 de julio de 1953 por la que se dispone la constitución del Comité Nacional Español de Zootecnia y se señala su composición.*

Ilmo. Sr.: Constituída en París el 7 de noviembre de 1949, la Federación Europea de Zootecnia, a la que España pertenece desde esta fecha como una de las naciones signatarias, y disponiendo los Estatutos de dicho Organismo internacional que en cada uno de los países adheridos se cree un Comité Nacional.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Se constituye el Comité Nacional Español de Zootecnia, que tendrá su sede en Madrid y figurará adscrito al Ministerio de Agricultura.

Segundo. El referido Comité estará presidido por el Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, formando parte del mismo como Vocales los Directores generales de Ganadería, de Agricultura, de Colonización y de Cría Caballar y Remonta y el Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería, o personas que, respectivamente, les sustituyan en sus funciones directivas o de Jefatura; dos ganaderos designados por el mencionado Sindicato y un representante de la Facultad Veterinaria de Madrid, otro de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, otro del Instituto Nacional de Investigaciones Agrónomicas y y otro del Patronato de Biología Animal. Actuará de Secretario el funcio-

nario de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, que, a dicho efecto designe el Presidente del Comité.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 31 de agosto, núm. 243).

Ministerio de Industria

ORDEN *de 11 de agosto de 1953 por la que se autoriza durante la campaña 1953-1954 el empleo de la raíz de la remolacha azucarera para la alimentación del ganado.*

Ilmo. Sr.: Asegurado hasta 30 de junio de 1954 el abastecimiento normal de azúcar con los excedentes producidos en la campaña 1952-1953, no existe inconveniente alguno para que la totalidad o parte de la cosecha actual de remolacha azucarera sea destinada a usos distintos de la obtención de azúcar, destacando entre ellos, como más interesante desde el punto de vista de nuestra economía nacional, el de la alimentación del ganado, habida cuenta del volumen de las actuales cosechas de granos de pienso, muy inferior a las producciones medias que normalmente se obtienen.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza, durante la campaña 1953-1954, el empleo de la raíz de la remolacha azucarera para la alimentación del ganado.

Segundo. La remolacha de dicha clase que haya sido cultivada sin contratación oficial con fábricas azucareras, y que, conforme a lo establecido en el apartado quinto de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1953, debe ser puesta a disposición de este Ministerio, se destinará a pienso del ganado, quedando prohibida su recepción por las fábricas azucareras.

Tercero. La remolacha azucarera cuyo cultivo esté amparado por contrato fabril podrá también ser destinada, en todo o en parte, a la alimentación del ganado y no entregada a la fábrica azucarera, siempre que ambas partes contratantes así lo acordaren, rescindiendo el convenio primitivo.

Cuarto. Aquellas otras partidas de esa clase de remolacha, que los fabricantes de azúcar se encuentren obligados a recibir porque los agricultores no estén interesados en reservarlas para pienso, podrán ser libremente vendidas por los fabricantes con el citado destino de servir de alimento al ganado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 11 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 27 agosto, núm. 239.

2177

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Recibida en esta Jefatura de Obras Públicas la orden de pago de la expropiación de fincas que se ocupan en el término municipal de CEREZO DE ABAJO (Mansilla), con motivo de las obras de construcción de una Casilla de Peones Camineros, en la Sección 1.ª de la C. C. 112 de Riaza a Toro (trozo de Cerezo de Abajo a Barruelo), y disponiendo la R. O. de 5 de septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro de expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así al Ingeniero Jefe para que éste señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deberán asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio, y satisfacer a éstos los gastos de viaje, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la siguiente relación, manifiesten en el plazo de diez días ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas se ha servido designar el próximo día 16 del mes de septiembre y hora de las cinco de la tarde, para verificar el pago a que anteriormente se hace referencia, en la Casa Consistorial del Ayuntamiente de CEREZO DE ABAJO.

Lo que de orden del señor Ingeniero Jefe se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de expropiación forzosa vigente.

Relación de propietarios

1.—Doña María López.

2.—Herederos de don Leandro David.

Segovia, 28 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

2185

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE MADRID

PROVINCIA DE SEGOVIA

Anuncio de demarcaciones

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, que del día 20 al 25 de septiembre actual, se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para los Permisos de Investigación siguientes:

«MACEVA», núm. 708.—Del término municipal de Otero de Herreros, solicitado por «Porcelanas Eléctricas Maceva».

«RAFAELITA», núm. 714.—Del término municipal de El Espinar, solicitado por don Raimundo Sanchidrián Martín.

«AMPLIACION A URBICIO», número 716.—Del término municipal de El Espinar, solicitado por don José Sánchez Martínez.

Lo que se publica para general conocimiento

Madrid, 1.º de septiembre de 1953. *El Ingeniero Jefe.*

2189

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutamiento núm. 10

CIRCULAR

Los Jueces Municipales de los pueblos de esta provincia remitirán a los Ayuntamientos y a esta Junta de Clasificación y Revisión, antes del día 30 del corriente, una relación de los mozos anotados en los Registros de su cargo, que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año próximo de 1954, con expresión del punto de nacimiento de cada uno, haciendo constar, además, quiénes hayan fallecido.

De los individuos comprendidos en dicha lista que fallezcan después de la revisión de la misma y antes del alistamiento correspondiente, darán cuenta los referidos Jueces, o los respectivos Alcaldes y Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión.

Los Jueces Municipales tendrán muy en cuenta al inscribir en su Registro las defunciones de los individuos nacidos fuera de su demarcación, ocurridas antes de que hayan cumplido la edad del alistamiento, que deberán participarlo a los Jueces de los pueblos de donde son naturales.

Segovia, 1.º de septiembre de 1953. —*El Teniente Coronel Jefe.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2163

ALDEASOÑA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeasoña a 26 de agosto de 1953. El Alcalde, Rafael Martínez.

2169

VALLELADO

Recibidas del Servicio del Catastro Parcelario de esta provincia, las relaciones de características de la riqueza territorial rústica de este término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Junta Pericial de esta localidad.

Vallelado a 28 de agosto de 1953. El Alcalde, Bartolomé González.

2171

EL NEGREDO

Instruído expediente de suplemento y habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

El Negredo a 28 de agosto de 1953. El Alcalde, Marcelino Santa María.

2172

OLOMBRADA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olombrada a 22 de agosto de 1953. El Alcalde, Antonio Pascual.

2184

ARROYO DE CUELLAR

Instruído por este Ayuntamiento expediente de suplementos de crédito al presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio económico, con cargo al superávit del último ejercicio liquidado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público, por espacio de quince días, para reclamaciones, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arroyo de Cuéllar, 31 de agosto de 1953.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

2190

TABLADILLO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Tabladillo a 31 de agosto de 1953.—El Alcalde, Dionisio Aguado.

2191

TABLADILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la Cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabladillo a 31 de agosto de 1953.—El Alcalde, Dionisio Aguado.

2192

ARAGONESES

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aragoneses a 31 de agosto de 1953. El Alcalde, Librado de Frutos.

2193

ARAGONESES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aragoneses a 31 de agosto de 1953. El Alcalde, Librado de Frutos.

IMPRENTA PROVINCIAL